

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) Y EL GOBIERNO DE NICARAGUA PARA APOYAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA ACAECIDOS EN EL PERIODO DEL 18 DE ABRIL DE 2018 HASTA LA FECHA EN NICARAGUA**

Conforme a la decisión del Gobierno de la República de Nicaragua de investigar y esclarecer los hechos violentos que tuvieron lugar del 18 de abril a la fecha para la obtención de justicia para todos y reparación del daño a las víctimas y en seguimiento a la visita de trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a Nicaragua, la cual tuvo lugar del 17 al 21 de mayo de 2018.

Las Partes acuerdan:

1. Constituir un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Derechos Humanos, integrado por cuatro personas propuestas por la CIDH designadas por el Secretario General, con la finalidad de coadyuvar y apoyar las acciones iniciadas por el Estado de Nicaragua, el cual contará con un equipo técnico propio para el desempeño de sus funciones. Asimismo, tendrá las siguientes atribuciones:

A. Analizar técnicamente las líneas de investigación y hacer recomendaciones de acciones respecto de los distintos niveles de responsabilidad jurídica, de conformidad con la legislación nicaragüense.

a. Analizar si en la investigación se están agotando correctamente todas las líneas de investigación y si se están empleando las figuras legales adecuadas, de conformidad con la legislación nicaragüense, para el encuadre de los posibles ilícitos y sus responsables.

b. De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales, recomendar qué acciones deben implementarse para garantizar que se agoten las líneas de investigación.

*Carla* *Juan*



- c. El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes estará facultado para coadyuvar y apoyar las investigaciones que las autoridades nicaragüenses lleven a cabo.
  - d. El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes estará facultado para proponer a las autoridades nicaragüenses la adopción de medidas adicionales que garanticen la seguridad de las personas que colaboren en las investigaciones que se desarrollen, ya sea en calidad de testigos, peritos o colaboradores, de conformidad con la normativa nicaragüense vigente.
- B. Análisis técnico del Plan de Atención Integral a las Víctimas de los hechos ocurridos en el periodo del 18 de abril de 2018 a la fecha.
- a. Analizar la intervención del Estado para desarrollar un Plan de Atención Integral a las víctimas y sus familiares.
  - b. De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales, y a las mejores prácticas regionales, recomendar qué acciones deben implementarse para brindar la atención y reparación integral necesaria a las víctimas y sus familiares.
  - c. El Estado reitera su disposición que, a partir de las recomendaciones emitidas para este caso por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes con motivo de la asistencia técnica solicitada, se continúen fortaleciendo sus capacidades institucionales.
- C. Para el desarrollo de los trabajos de asistencia técnica el Estado garantizará a los expertos:
- a. El acceso a los expedientes tramitados por el Ministerio Público de las investigaciones y causas penales iniciados con motivo de los hechos, de conformidad con la normativa nicaragüense vigente.
  - b. El acceso a la información pública relacionada con los hechos.
  - c. Las instalaciones, infraestructura, recursos y medios necesarios para realizar su trabajo.

*Carlo*

*[Signature]*



- d. La seguridad para el desarrollo de su trabajo.
- e. La formalización de la asistencia técnica mediante el instrumento normativo que corresponda.

2. Las Partes al suscribir el presente acuerdo autorizan al GIEI a dar inicio al desempeño de sus funciones.

El mandato del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes será de seis meses, y podrá extenderse por acuerdo de las Partes, por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objetivo. En los primeros tres meses, el Grupo podrá elaborar recomendaciones operativas continuas sobre los aspectos referidos en el presente Acuerdo.

3. La Secretaría General de la OEA cubrirá, por medio de fondos específicos, todos los gastos en que incurra el Grupo.

4. La CIDH dará seguimiento a los trabajos y las recomendaciones proporcionadas por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Secretaría General, así como de las conferidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Reglamento A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos vinculantes para Nicaragua establecen.

5. Las Partes convienen que el Ministerio de Relaciones Exteriores será el canal permanente de comunicación del Estado nicaragüense con el GIEI. El GIEI dará a conocer al Estado nicaragüense los resultados parciales y finales de su gestión y las recomendaciones que se estimen convenientes y elaborará un informe público final de su trabajo.

6. Las Partes convienen que tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores como el Grupo Interdisciplinario de Expertos independientes brindarán información referida a la asistencia técnica del Grupo.

7. El Estado garantizará los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño de las funciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y de su equipo técnico, conforme al derecho internacional



aplicable, incluyendo la inmunidad contra toda forma de detención o arresto personal y embargo de equipaje personal y la inmunidad contra todo procedimiento judicial, legislativo y administrativo en relación con los actos ejecutados y las expresiones emitidas en el desempeño de sus funciones, así como la inviolabilidad de sus documentos y correspondencia. Sin perjuicio de dichos privilegios e inmunidades, el Grupo deberá respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor.

8. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que derivan del derecho internacional aplicable.

9. Sobre las bases del presente Acuerdo se suscribirá un Protocolo de Actuación una vez que las Partes cumplan con sus respectivas facilidades legales y procedimientos internos.

Suscrito el día treinta de mayo del dos mil dieciocho.

Por el Gobierno de Nicaragua

Denis Moncada Colindres  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Managua, Nicaragua



Por la Secretaria General de la  
Organización de los Estados Americanos (OEA)

Luis Almagro Lemes  
Secretario General de la OEA  
Washington, D.C.  
Estados Unidos de América

Por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Paulo Abrão  
Secretario Ejecutivo, CIDH  
Washington, D.C.  
Estados Unidos de América